



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00010-2009-PI/TC
LIMA
ALCALDE PROVINCIAL DE
CAYLLOMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de abril de 2009

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Jorge Modesto Cueva Tejada, Alcalde Provincial de Caylloma, contra diversos artículos de la Ordenanza N.º 025-2008-MDM, “Ordenanza de Creación del Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI ‘Gral. Juan Velasco Alvarado’ y de los procesos para diagnóstico, saneamiento, administración y disposición de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Majes, en aplicación de la Ley N° 28099”, publicada el 29 de septiembre de 2008 en el diario *La República*; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 24 de marzo de 2009 el recurrente interpone demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º al 42º de la Ordenanza N.º 025-2008-MDM emitida por la Municipalidad Distrital de Majes, a fin de que se deje sin efecto la creación del Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI “Juan Velasco Alvarado” y los procesos de diagnóstico, saneamiento, administración y disposición de bienes inmuebles de la Municipalidad Distrital de Majes, por estimar que vulneran sus competencias exclusivas.
2. Que conforme lo dispone el inciso 6) del artículo 203º de la Constitución, en concordancia con el antepenúltimo párrafo del artículo 99º del Código Procesal Constitucional, los Alcaldes Provinciales, con acuerdo de su Concejo, actúan en el proceso por sí o mediante apoderado y con patrocinio de letrado.
3. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 100º del Código Procesal Constitucional, y cumple con todos los requisitos y recaudos establecidos en el artículo 101º y en el numeral 5) del artículo 102º del adjetivo acotado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00010-2009-PI/TC
LIMA
ALCALDE PROVINCIAL DE
CAYLLOMA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Alcalde Provincial de Caylloma.
2. Correr traslado de la demanda a la Municipalidad Distrital de Majes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 107º del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

D. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR